



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO:	MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ C.C. 1035851568
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Radicación:	2021-00084-00 FOL.244 TOMO VI

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 500

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, en contra de **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ C.C. 1.035.851.568**; de la revisión de la demanda y sus anexos, título valor (**Pagaré No. 075206100004045**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de este documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del (título valor); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8e2beea3b59d76d77282adf115a10b6d4b48d925822f97264a8afdc74770d8

Documento generado en 14/09/2021 05:41:56 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSEMBERG GIL FORERO
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADAS: SANDRA MILENA ESCOBAR REYES y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO
Radicación: 2021-00083-00 FOL.243 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 499

El Doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con C.C. N.12.122.483, TP. N.70.025 del C.S.J, actuando como endosatario para cobro judicial del demandante señor **ROSEMBERG GIL FORERO**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras **SANDRA MILENA ESCOBAR REYES** con C.C.N. 30.519.713 y **LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO** con C.C. No. 24.527.677; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor- letras de cambio**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor (**letras de cambio**); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor El Doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con C.C. N.12.122.483, TP. N.70.025 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deecab0e4b5388fa4df2e422b0c4684d8c5d331ad95726e1d0ffafe11d408977

Documento generado en 14/09/2021 05:42:13 PM

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA C.C 17.668.984
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.502

La Doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P No.165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800.037.800-8, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en contra del señor **LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA** C.C 17.668.984, para tal efecto se anexa el pagaré número **075206100007169**, por valor de (\$16.666.680) M/CT; además de ello se anexó primera copia de la Escritura Pública No. 2245 del 07 de septiembre de 2016, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia (Caquetá), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.425-69316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, y mediante la cual el demandado constituyó hipoteca abierta en primer grado a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**; documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, y en contra del señor **LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA** C.C 17.668.984, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.666.680), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.075206100007169.
- B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.110.293) a una Tasa de Intereses Remuneratorios para la obligación No.725075200113815 por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 DE JULIO DE 2020 hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se verifique el pago.
- D. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.563.394) M/CTE por otros conceptos

En cuanto a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien Inmueble dado en garantía de propiedad del señor LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA, Predio Rural denominado: VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), con una extensión aproximada de 45 hectáreas, identificado con la ficha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

catastral número 18-592-00-03-00-00-0002-0134-0-00-00-0000. Mediante escritura pública No. 2245 del 07 de septiembre de 2016, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Florencia (Caquetá), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.425-69316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan (Caquetá).

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5)** días, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con 3 días para interponer recursos en contra de esta providencia.

CUARTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

QUINTO: **Ordénese** oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al demandado de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea574ea70d065edbdd12d52b262e1a5da0df2073649efcb4dddad0aaa8cb21d

Documento generado en 14/09/2021 05:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	ROSALBA RESTREPO DELGADO
INTERESADOS:	JOSE GUILLERMO RESTREPO Y OTROS
APODERADO:	Dr. LEONARDO HERNADEZ PARRA
Radicación:	18592-4089-002-2021-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 503

El doctor Leonardo Hernández Parra, actuando como apoderado judicial de los interesados dentro del presente proceso, allega escrito pidiendo se incluya dentro de la sucesión al señor Diego Fernando Borda Restrepo identificado con CC 17.788.889 de Puerto Rico - Caquetá, en calidad de heredero de quien en vida se llamó Rosalba Restrepo Delgado identificada con CC 26.618.615, para ello allegó los soporte jurídicos pertinentes, esto es, el Registro Civil de Defunción de Rosalba Restrepo Delgado, registro civil de nacimiento del señor Diego Fernando Borda Restrepo, junto con su cédula de ciudadanía.

Conforme lo anterior, y por ser procedente el despacho ordenará incluir como nuevo solicitante dentro de la presente sucesión al señor Diego Fernando Borda Restrepo identificado con CC 17.788.889 de Puerto Rico - Caquetá, en calidad de heredero de quien en vida se llamó Rosalba Restrepo Delgado identificada con CC 26.618.615.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INCLUIR como nuevo solicitante dentro de la presente sucesión al señor Diego Fernando Borda Restrepo identificado con CC 17.788.889 de Puerto Rico - Caquetá, en calidad de heredero de quien en vida se llamó Rosalba Restrepo Delgado identificada con CC 26.618.615.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a los interesados para los fines que estimen pertinentes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Puerto Rico – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a04dfc8f8e0bad219eec7545a35865e756fc039f0b39ca588fa8f6a86efd1a8

Documento generado en 14/09/2021 05:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>